

Tiempo de leer

Centro
de Derechos
de Mujeres
CDM

¡No dejes
que nadie
decida
por tí!

Edición No. 18 Publicación del Centro de Derechos de Mujeres • Junio de 2009

Anticoncepción de emergencia: una síntesis de la evidencia científica y jurídica

Antecedentes

A inicios de 2008 dos diputadas del Congreso Nacional presentaron un proyecto de decreto de ley orientado a prohibir y a penalizar la comercialización, compra, venta y uso de la anticoncepción de emergencia (AE). El dictamen de este proyecto estuvo a cargo de una Comisión Ad Hoc en lugar de ser estudiado por la Comisión de Salud de esa cámara; posteriormente fue presentado al pleno el 2 de abril de 2009 pasado, aprobándose en un solo debate sin haber consultado previamente al ente rector en materia de salud, es decir, a la Secretaría de Salud.

Se justificó su aprobación a partir de un dictamen solicitado por la diputada projectista a una instancia gremial, el Colegio Médico de Honduras, que, a pesar de citar una serie de estudios que determinan que la AE no tiene efecto sobre el endometrio, concluye que el uso de la AE provoca un aborto.

El decreto en mención, Decreto No.54-2009 de penalización de las PAE, fue enviado a la Secretaría de la Presidencia el jueves 7 de mayo pasado para que el Presidente de la República se pronuncie al respecto, ya sea aprobándolo o vetándolo. El 15 del mismo mes, el presidente vetó el decreto, basándose en los planteamientos de la Organización Mundial de la Salud, de la cual el Estado hondureño es parte, así como en los convenios de derechos humanos y en la Constitución de la República.

Aún así, el Congreso Nacional va a decidir, con 2/3 partes de sus diputados/as, si aprueba o no este decreto, y con ello quedará en evidencia el respeto que le tienen a la población votante y a nuestras garantías ciudadanas.

En este sentido, el Centro de Derechos de Mujeres pone a disposición de las mujeres y hombres hondureños, esta síntesis de la evidencia científica y los recursos jurídicos que sustentan el uso de la AE en Honduras.

Fundamentos científicos de la AE

1. **La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la AE carece de efecto abortivo¹.** Como organismo de las Naciones Unidas especializado en salud e integrado por 192 países, entre ellos Honduras, señala que los métodos de anticoncepción oral de emergencia no descolocan un embrión ya implantado, y no pueden poner término a un embarazo ya establecido y han insistido en que la anticoncepción de emergencia previene la ovulación y no tiene un efecto detectable sobre el endometrio cuando son administradas después de la ovulación. Por ello, independientemente de la definición de inicio de embarazo, la AE no es eficaz una vez que el proceso de implantación se ha iniciado, no provoca un aborto y debe ser esencial en el cuadro de medicamentos de los países.
2. **El principio activo de la AE son los estrógenos y/o los progestágenos², similares**

a los que contienen otros métodos anticonceptivos modernos, con lo cual, prohibir este medicamento implicaría que se pueda prohibir cualquier otro que contenga estrógenos y/o progestágenos.

3. **La evidencia científica es concluyente con el mecanismo de acción de la AE consistente en retrasar la maduración del óvulo³;** supone además que impide que los espermatozoides y el óvulo se encuentren, ya que afectan el moco cervical y la capacidad del los espermatozoides para migrar y unirse al óvulo.
4. **La evidencia científica es concluyente en que la AE no tiene efecto en la migración de un óvulo ya fecundado y tampoco en la implantación del mismo en el útero⁴.** Un amplio número de investigaciones científicas realizadas por prestigiosos investigadores y publicadas en revistas internacionales lo comprueban. Los opositores a la AE no han podido hacer entrega de ningún estudio serio que

haya demostrado sus afirmaciones. Cualquier documento que afirme que la AE tiene efecto sobre el endometrio no tiene significancia estadística o se trata de documentos basados en supuestos ideológicos y no científicos.

5. **Lo anterior implica que la AE NO INTERRUMPE UN EMBARAZO⁵, independientemente de la definición de embarazo de la que se parta,** dado que actúa inhibiendo o retrasando la ovulación.
6. **La AE tienen un importante papel en los países donde el acceso al aborto seguro está restringido y/o penalizado,** ya que previene embarazos no deseados y abortos a nivel mundial. En los Estados Unidos se estima que un incremento en el acceso a la anticoncepción de emergencia ha prevenido 51.000 abortos en el 2000 y ha sido responsable por la reducción del 43% en los abortos entre 1994 y 2000⁶.

1 Organización Mundial de la Salud. Nota descriptiva No. 224. Ginebra, noviembre de 2005.

2 Organización Mundial de la Salud. Criterios médicos de elegibilidad. Tercera edición, 2005, actualización 2008.

3 Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), Consorcio Internacional sobre Anticoncepción de Emergencia (ICEC). Declaración sobre el mecanismo de acción de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia. Octubre de 2008.

4 Horacio Croxatto y María Elena Ortiz. La anticoncepción de emergencia con Levonorgestrel no es abortiva porque previene el embarazo solamente cuando impide la ovulación. Instituto Chileno de Medicina Reproductiva (ICMER).

5 Instituto Chileno de Medicina Reproductiva. Resumen de las publicaciones científicas sobre mecanismo de acción del levonorgestrel como anticoncepción de emergencia. Enero de 2005.

6 Citado en Consorcio Internacional para la Anticoncepción de Emergencia. Posicionamiento sobre la Anticoncepción de Emergencia (julio de 2003).

7. **Múltiples instituciones académicas y científicas avallan el uso de la AE** entre ellas, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia; el Consorcio Internacional de Anticoncepción de Emergencia; la Federación Latinoamericana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia; el Consorcio Latinoamericano de Anticoncepción de Emergencia; la Academia Americana de Pediatría; la Asociación Americana de Medicina, entre otras.
8. **La AE es el ÚNICO método que pueden usar las mujeres sobrevivientes de una violación para evitar un potencial embarazo producto de esa violación**, por lo que las normas de atención a las adolescentes de la Secretaría de Salud de Honduras establece que en estos casos el personal institucional debe brindar AE para prevenir un embarazo⁷. La prohibición y criminalización de su uso constituye un grave atentado contra la salud y la vida de aquellas mujeres víctimas de violación.
9. **Existe confusión o malicia al hablar de anticonceptivos en analogía con productos utilizados para realizar un aborto médico**⁸, cuyo principio activo es el Misoprostol y/o la Mifepristona y no los estrógenos y/o progestágenos.
10. **El acceso libre e informado a una amplia gama de métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción de emergencia, contribuye a reducir los embarazos tempranos, los embarazos no deseados, los abortos inseguros y la mortalidad materna**. Prohibir su uso reduce la oferta anticonceptiva en el país y contradice el compromiso de mejorar la salud materna que Honduras adquirió en la Cumbre del Milenio⁹.
11. **Las estrategias para reducir la mortalidad materna que han sido efectivas incluyen la oferta de una amplia gama de métodos anticonceptivos**. Hay estudios que prueban que la promoción de la planificación familiar reduce en un 32% las muertes maternas y en un 10% las muertes infantiles¹⁰.
12. **La prohibición de la AE traería consecuencias adversas**, tales como los embarazos no deseados, los abortos inseguros, las complicaciones obstétricas y las muertes maternas. Se promovería además el uso clandestino y el tráfico ilegal de las mismas.
13. **Prohibir el acceso a la AE atenta contra el derecho humano de decidir cuántos hijos e hijas tener y cuándo hacerlo**. Además viola principios éticos universales, como son la autonomía, la justicia y la equidad, dado que impedirá a las personas tomar sus propias decisiones según sus valores.
14. **No hay ninguna evidencia que haga pensar que el hecho de estar informado sobre la AE aumente la actividad sexual entre la población joven y adolescente**, por el contrario, el acceso libre e informado a una amplia gama de métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia previene embarazos no deseados producto de la actividad sexual.

7 Secretaría de Salud. Manual de Normas de Atención Integral para las y los Adolescentes. Octubre de 2002.

8 IPAS. El uso de la Mifepristona y el Misoprostol para inducir el aborto en las etapas iniciales de la gestación. 2004. En <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/druginfo/meds/a600042-es.html> (revisado mayo de 2009).

9 Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración del Milenio. Septiembre de 2000.

10 The Lancet. Sexual and reproductive health. Octubre de 2006.

Fundamentos legales de la AE

1. Los Tratados o Convenios Internacionales tienen rango constitucional en Honduras. Una categoría y significado especial tienen aquellos que son materia de derechos humanos¹¹, que entre ellos están la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, La Convención Iberoamericana de Juventud y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
2. La Constitución de la República **garantiza el derecho a la intimidad personal en el Artículo 76**. Este es un derecho fundamental, ligado al ejercicio de la sexualidad, la reproducción y a las decisiones que en este sentido tome cada quien; esta garantía constitucional protege a las personas, mujeres y hombres, contra la invasión a su intimidad por el gobierno, corporaciones u otros individuos.
3. La Constitución de la República **garantiza el libre ejercicio de todas religiones y cultos sin preeminencia alguna en el Artículo 77**. Aquí, la Constitución aborda lo que también se conoce como libertad de conciencia y religión. Cada persona tiene derecho a tener sus convicciones o creencias religiosas pero NO puede imponérselas a las demás. Esta imposición, por cualquier vía, es una violación a una garantía individual constitucional sujeta a un recurso de amparo.
4. La Constitución de la República **reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a la igualdad jurídica entre ellos en el Artículo 111**. En este artículo se reconoce el derecho de las parejas a tomar decisiones libres, en otras palabras sin imposiciones o coacciones para uno u otro. El Artículo 2 del Código de Familia establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad jurídica entre los cónyuges.

5. La Constitución de la República **reconoce el derecho que tenemos todas las hondureñas y hondureños a la protección de la salud en el Artículo 145**.

**¡No dejes
que nadie
decida por tí!
Las mujeres
tenemos
derecho
a decidir
si usar o no
anticonceptivos**

¹¹ Constitución de la República. Artículos 15; 16, párrafo segundo; 17 y 18.

Si desea conocer más, visite nuestra página web: www.derechosdelamujer.org

O visítenos en nuestras oficinas:
Col. Lara Norte, Ave. Manuel José Arce,
Calle Lara, No. 834, Apdo. Postal 4562,
Tegucigalpa, Honduras.
Telefax: (504) 221-0459 y 221-0657
e-mail: cdm@cablecolor.hn
cdm@derechosdelamujer.org

Esta es una publicación del Centro de Derechos de Mujeres, organización que trabaja en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres hondureñas. Ha sido publicada con el apoyo de:

HIVOS

